



## La consolidación del arbitraje en el Perú Su condición de país amigable como sede de arbitraje internacional

Jimmy Roddy **PISFIL CHAFLOQUE\***

### SUMARIO

Introducción. **I.** Trascendencia del convenio arbitral en el contrato o en el acuerdo de partes. **II.** Los centros de arbitraje y su rol de reducir la carga judicial en el Perú. **III.** El rol de los abogados en el arbitraje. **IV.** La evolución del arbitraje en sus diversas especialidades o materias en el Perú. **V.** Perú como sede amigable para resolver controversias generadas en otros países mediante el arbitraje. **VI.** Factores que permitan la consolidación del arbitraje. **VII.** Propuestas para impulsar la consolidación del arbitraje en el Perú. Referencias bibliográficas.

### MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú:** arts. 28, 62 y 139 inc. 1.
- **Nueva Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 (28/06/2008):** arts. 23 inc. d) y 25.
- **Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (02/09/2010):** arts 137 al 144.
- **TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR (05/10/2003):** art. 61.
- **Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE, Resolución N° 242-2002-CONSUCODE-PRE (03/10/2002):** art. 25.
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF (01/01/2009):** arts. 233 inc. 3 y 244.

### INTRODUCCIÓN

Es opinión compartida que el mayor anhelo de todo conocedor en materia arbitral, es que el arbitraje se consolide en el Perú, así tenemos que el arbitraje desde que se incorporó en el Código de Procedimientos Civiles, tangencialmente, ha venido evolucionando progresivamente, hasta la dación de la Ley General de Arbitraje N° 26572, que fuera sustituida por la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, en donde diversos connotados especialistas nacionales e internacionales han coincidido en catalogarla como una Ley Modelo y súper moderna en materia arbitral.

*En óptica del autor, actualmente el arbitraje se ha desarrollado enormemente en nuestro país, tanto es así que se ha extendido en materia comercial, de contratación pública, de consumo, y popular, evidenciando la solidez y consolidación autónoma del arbitraje en nuestro país; el cual va de la mano de los centros arbitrales y los abogados, quienes asumen un rol de garantes. Finalmente, concluye con siete propuestas entre las que destaca implementar los tribunales arbitrales especiales para procesos de menor cuantía como alternativa a los conflictos suscitados en la contratación pública.*

TEMA RELEVANTE

Es verdad que nuestra legislación arbitral tiene su fundamento e influencia en la Ley modelo UNCITRAL consignada por las Naciones Unidas y sus Comisiones para el Derecho Mercantil - Financiero con el objetivo de brindar una solidez en la justicia entre individuales.

Ahora bien, si observamos el aspecto evolutivo, tenemos que en la actualidad el arbitraje viene siendo un mecanismo de solución de conflictos poseedora de gran confianza en el Perú, tanto es así que el abanico de especialidades en materia arbitral se ha extendido en materia comercial, contratación pública, de consumo, popular, etc., ayudando de esta manera a la solidez y, por consiguiente, a la consolidación autónoma del arbitraje en nuestro país.

### I. TRASCENDENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL EN EL CONTRATO O EN EL ACUERDO DE PARTES

En la actualidad, la sociedad no tiene un buen concepto de la administración de justicia a través del Poder Judicial por varios motivos, ya sea por lo dilatado que resultan los procesos ante la falta de personal especializado, logística deficiente y un factor importante, es los sueldos ínfimos de los trabajadores del Poder Judicial, el cual conlleva a algo más complicado que es la corrupción, en la cual se desenvuelven en los diferentes entes del Estado.

\* Abogado. Con estudios de Maestría en Derecho Civil y de la Empresa. Especialista en Arbitraje en Contrataciones Públicas, Cursos Internacionales de Arbitraje. Conciliador Extrajudicial. Árbitro del Registro del Centro de Arbitraje del ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Debemos iniciar este artículo no sin antes acotar que el arbitraje se remonta a tiempos antiguos, el cual poco a poco se ha ido afianzando como medio alternativo en la solución de controversias. Según especialistas como Gaspar<sup>1</sup>, resaltan que uno de los mejores dominios que tuvo la figura del arbitraje fue en el derecho romano, evolucionando progresivamente hasta la actualidad.

Con respecto al Perú, de igual forma se le ha dado reconocimiento constitucional ya sea en el inciso 1 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, cuyo texto dice: "No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral" (el resaltado es nuestro). De igual forma, en el artículo 62, donde refiere que: "los conflictos derivados de relaciones contractuales solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley"<sup>2</sup>.

En suma, como definición podemos decir que el convenio arbitral reconoce la suscripción de un acuerdo de arbitraje celebrado tanto antes como después de que surja la controversia y por cuanto de su contenido o redacción podemos determinar si estamos ante un arbitraje ad hoc o un arbitraje institucional.

En el convenio arbitral se debe dejar bien en claro de que las partes quieren arbitrar sus controversias. Por otro lado, se debe fijar la extensión de la materia a la cual habrá de referirse el arbitraje. En definitiva, los requisitos esenciales que las partes deben manifestar son dos. En primer lugar, deben mencionar si desean asistir a un arbitraje y en segundo lugar decir qué temas serán objeto de arbitraje. Asimismo, se puede mencionar la forma de conformación del Tribunal Arbitral, ya sea árbitro único o Tribunal Arbitral (tres árbitros). Es de vital importancia, mencionar que se deducirá que el convenio arbitral es escrito cuando quede constancia de su contenido en cualquiera de sus formas, es decir cuando el convenio de arbitraje o contrato se haya establecido mediante la actuación de ciertos actos o por cualquier otro medio. De igual modo, se comprenderá que el convenio arbitral se consigna por escrito cuando se dirige una notificación electrónica y la información en ella consignada es accesible para su posterior consulta. Cuando nos referimos a notificación electrónica se interpretará como a toda comunicación enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax<sup>3</sup>. Asimismo, se intuirá que el convenio

arbitral es escrito cuando esté señalado en una permuta de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte, sin ser negada por la otra<sup>4</sup>.

## II. LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y SU ROL DE REDUCIR LA CARGA JUDICIAL EN EL PERÚ

Los centros de arbitrajes desempeñan una función importante, por cuanto desarrollan funciones arbitrales, designando, administrando y controlando el procedimiento arbitral, ayudando en definitiva a rebajar el alto grado de procesos judiciales y que encuentran en el arbitraje un modo rápido y eficaz de encontrar una solución al conflicto suscitado entre dos partes involucradas. En ese sentido, y a mi parecer, la Institución arbitral o Centro Arbitral, cumplirían un rol de garante frente a los arbitrados al designar en forma imparcial al árbitro o árbitros que resolverán la controversia(s), así como la organización y administración del proceso arbitral, y creo que las partes sentirán mayor seguridad que sus conflictos sean administrados a través de un Centro Arbitral. De esta manera se estaría colaborando para afianzar la solidez y confianza del arbitraje en el Perú.

**Históricamente se ha comprobado que en épocas de crisis el arbitraje ha resurgido con fuerza, y ello se debe a varios factores como el aumento de litigios en sede judicial, donde el ciudadano medio intentará resolverlo por vía extrajudicial como el arbitraje.**

## III. EL ROL DE LOS ABOGADOS EN EL ARBITRAJE

El abogado innovador o de la nueva generación, debe ser un profesional competitivo que ayude a dar soluciones y no ser parte del problema, de preferencia con una mentalidad de buscar la justicia dentro de la normativa legal, a fin de no quebrar más la paz social, y si no lo consiguiera, será cuando el abogado tendrá que optar por someter la controversia a los órganos jurisdiccionales, con lo que la Justicia seguirá funcionando con la lentitud que en tantos países conocemos; o intentar llevar el conflicto a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, como el arbitraje, los famosos MARCS, los cuales tienen la finalidad de eliminar los costos de transacción, de igual forma ayudar al desconcentrar un Poder Judicial estático, incentivando a una economía progresiva con inversión privada. Desde mi óptica personal, el arbitraje, es el mecanismo que contiene mejor los elementos o caracteres que lo configuran; pues lo considero plena y segura, transfigurándose en un tipo de justicia privada congruente con los principios de libertad y sin el control del Estado dentro del proceso arbitral, salvo en la vía de anulación o en los casos establecidos en la Ley de Arbitraje. Es por eso, que debemos de poner un mayor esfuerzo para lograr que se

1 GASPAS LERA, Silvia. *El ámbito de aplicación del arbitraje*. Editorial Aranzadi, Zaragoza, 1998.

2 CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando. *Arbitraje comercial y de las inversiones*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Lima, 2007.

3 LA TORRE BOZA, Derik Roberto. "Proceso arbitral y actuaciones arbitrales". En: *Escuela de posgrado de la Universidad de la Aconcagua*. Santiago, 2010. <<http://www.slideshare.net/gabogadosv/mod-4-presencial>>.

4 GRAHAM TAPIA, Luis Enrique. "La cláusula arbitral". En: *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México D.F., 2000.

acentúe cada vez más en el inconsciente del litigante o de aquel que está deseoso de justicia y lograr que tenga una respuesta definitiva a dicho conflicto existente a través del arbitraje. Como veremos ahora, el Estado solo será subsidiario en algunos momentos (práctica de pruebas<sup>5</sup>, ejecución<sup>6</sup>) pero si hay cumplimiento voluntario por las partes el arbitraje empezará y terminará dentro del más cerrado y privado de los ámbitos, e inclusive las partes pueden renunciar a la interposición del recurso de anulación.

#### IV. LA EVOLUCIÓN DEL ARBITRAJE EN SUS DIVERSAS ESPECIALIDADES O MATERIAS EN EL PERÚ

##### 1. El Arbitraje en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

En la Ley N° 29571, de octubre de 2010, el cual aprueba el Código de Protección y Defensa de los consumidores, establece en sus artículos 137 al 144 un sistema arbitral de consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita y rápida y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores.

Posteriormente, el 24 de mayo de 2011 fue aprobado el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, el cual se encuentra vigente desde el 23 de mayo de 2011<sup>7</sup>. Los órganos arbitrales encargados de resolver los conflictos de consumo son aquellos integrados por árbitros nominados por los representantes de los sectores empresariales interesados, las organizaciones de consumidores y usuarios y la administración. En este tipo de arbitraje se resalta la participación activa del Estado a fin de buscar una solución al conflicto suscitado entre un consumidor y un proveedor siendo el Estado un subsidiario de los gastos arbitrales e inclusive el arbitraje podría ser de derecho en equidad o de conciencia y en estos dos últimos casos el árbitro no necesariamente será abogado lo cual en lo personal no comparto la decisión por los antecedentes en materia arbitral y de la propia especialidad.

##### 2. El Arbitraje en Contratación Pública

El arbitraje en la Contratación Pública, en la actualidad constituye un mecanismo mediante el cual se resuelven los conflictos derivados necesariamente de los contratos en Bienes, Obras, Servicios y Consultoría suscitado entre un particular y el Estado.

Es importante fortalecer el arbitraje en Contrataciones con el Estado, para inspirar una mayor confianza, por cuanto las partes son las que eligen a los miembros que conformarán el Tribunal Arbitral, y que resolverán las controversias, mediante acuerdo y si no existiese dicho acuerdo

el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, o las Cámaras de Comercios designarán al árbitro o árbitros, según lo establecido en el convenio arbitral o en la Ley.

Es necesario mencionar que el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, tiene plena independencia y no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, por cuanto su actuar está amparado en lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en la Ley de Arbitraje, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Debemos hacer hincapié que los funcionarios regionales y municipales deben necesariamente conocer de arbitraje en contratación pública, ya que existe una diferencia marcada entre la contratación pública y la contratación privada; y como suele suceder que numerosos funcionarios regionales y municipales provienen del sector privado, es necesario que seguidamente que ocupen sus referidos cargos se adapten a la lógica de la contratación pública, la misma que está regulada por principios y normas propias<sup>8</sup>.

##### 3. El Arbitraje Popular

En este tipo de arbitraje debemos citar la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1071, donde se declaró de interés nacional el acceso al Arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos, a tal efecto, se ordenó que el MINJUS quede encargado de la creación y promoción de mecanismos que incentiven el desarrollo del arbitraje a favor de todos los sectores, así como de ejecutar acciones que contribuyan a la difusión y uso del arbitraje en el país, mediante programas bajo cualquier modalidad que favorezca el acceso de las mayorías a este medio de solución de controversias a costos adecuados. Es así, que mediante Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, se crea el programa de arbitraje popular.

A través del arbitraje popular podrán someterse a arbitraje materias relativas o derivadas del derecho de propiedad, posesión de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan acordar mediante un convenio arbitral, siempre que su estimación económica no supere a los 20 UIT.

Esta voluntad que desarrolla el Ministerio de Justicia para formar del Arbitraje Popular, es una auténtica herramienta para lograr una pronta justicia, sobre todo, en beneficio de los ciudadanos de escasos recursos económicos; incide en crear y forjar alianzas estratégicas con las municipalidades, colegios profesionales y otras entidades del país, con la finalidad de establecer mecanismos de difusión del Arbitraje Popular en el Perú<sup>9</sup>.

5 Artículo 45 de la Ley de arbitraje-Decreto Legislativo N° 1071.

6 Artículo 68 de la citada Ley.

7 Diario oficial *El Peruano* de fecha 24/05/2011.

8 Comentario personal por la praxis en esta materia de Contrataciones con el Estado.

9 MANRIQUE PACHAS, Gastón. "El arbitraje popular como mecanismo eficaz de acceso a la justicia". En: *Revista Electrónica Enmarcando*. Lima, 2010.

**4. El Arbitraje Comercial Internacional**

Esta especialidad de arbitraje es de suma importancia por el *boom* actual en que se encuentra nuestro país en materia de inversión comercial internacional, debido a los diversos logros obtenidos como los Tratados de Libre Comercio con distintos países desarrollados los cuales sienten seguridad de invertir e interactuar en este mundo complejo del comercio.

En forma concreta, tenemos que en materia de arbitraje comercial internacional, tratándose de las normas o del derecho que regirán el fondo de la controversia, habrá de respetar la autonomía de la voluntad en la selección del derecho aplicable, conforme al principio rector que informa, en términos generales, tanto el régimen jurídico de los contratos internacionales como el arbitraje comercial internacional.

De igual forma, la ley de autonomía preside igualmente la determinación de los aspectos procesales del arbitraje comercial internacional. Las normas o reglamentos en materia de arbitraje internacional pactados por las partes, particularmente en su vertiente institucional confieren a aquellas amplia libertad para la selección de la normativa procesal aplicable a la conducción del arbitraje y del derecho o reglas que regirán de manera sustantiva su relación contractual o se aplicarán al fondo de la controversia en caso de disputa, subrayan el carácter último y definitivo del laudo arbitral y en general buscan resolver, sin intervención de la justicia estatal, cuyas cuestiones son fundamentales al desarrollo del arbitraje, como lo son el nombramiento, recusación y reemplazo de árbitros o el examen del laudo arbitral<sup>10</sup>.

**5. El Arbitraje Laboral**

Debemos precisar que desde la aparición del Derecho al Trabajo en el plano de las disciplinas jurídicas, los actores sociales han permitido la figura de un tercero independiente para alcanzar un acuerdo que resuelva los conflictos dentro de ellos los existentes en el campo de las relaciones laborales. En efecto, el Estado no puede estar a espaldas frente a hechos que alterarían la permanencia de la paz social y podrían hasta paralizar el normal desarrollo de la producción de bienes y servicios, por lo que si bien en un principio se trató de evitar los conflictos laborales prohibiéndolos y hasta reprimiéndolos<sup>11</sup>. Posteriormente, ante el recurrente estallido de disputas colectivas por los

intereses contrapuestos presentes en las relaciones laborales, que no siempre encontraban fórmulas de autocomposición para su superación, el Estado comprendió que debía jugar un papel activo en la búsqueda de los acuerdos necesarios entre las partes en conflicto.

Así lo instituye el Tribunal Constitucional de nuestro país a través de la resolución expedida de oficio y con sentido aclaratorio del Exp. N° 03561-2009-AA, que seguía el Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao, donde dicho tribunal remarca la necesidad de precisar la naturaleza del arbitraje previsto en el artículo 61 de la LRCT, debiendo definirse si se trata de un arbitraje voluntario (cuando se establece por acuerdo entre las partes), potestativo (cuando una de las partes tiene la capacidad de obligar a la otra a heterocomponer el desacuerdo a través de la intervención del árbitro) u obligatorio (cuando el arbitraje viene impuesto por una tercera voluntad, distinta de las partes).

**“El Centro Arbitral cumpliría un rol de garante frente a los arbitrados al designar en forma imparcial al árbitro o árbitros que resolverán la controversia(s), así como la organización y administración del proceso arbitral, y las partes sentirán mayor seguridad.”**

En consecuencia, agrega que debe llevarse a cabo una interpretación de las normas laborales que, respetando el derecho fundamental a la huelga, facilite, promueva y garantice métodos alternativos para la solución de conflictos, tal como lo señala el artículo 28 de la Constitución.

En consecuencia, agrega que debe llevarse a cabo una interpretación de las normas laborales que, respetando el derecho fundamental a la huelga, facilite, promueva y garantice métodos alternativos para la solución de conflictos, tal como lo señala el artículo 28 de la Constitución.

**V. PERÚ COMO SEDE AMIGABLE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS GENERADAS EN OTROS PAÍSES MEDIANTE EL ARBITRAJE**

Efectivamente como resalta el jurista peruano doctor Juan Luis Avendaño Valdez<sup>12</sup>, el cual comparto; el Perú se ha convertido en una plaza amigable para resolver controversias generadas en otros países mediante el arbitraje, en virtud del gran precedente que significa la sentencia del Tribunal Constitucional, pues en teoría un arbitraje no debe durar más de seis a diez meses en promedio.

Del mismo modo, resalta que el Tribunal Constitucional al haber cerrado no totalmente, pero sí bloqueado en gran parte el amparo, permitirá exportar resoluciones de arbitraje y mejorar la imagen de nuestro país en el exterior frente a los inversionistas, porque así sabrán que un arbitraje en el Perú dura entre seis a diez meses y se acabó, salvo casos excepcionales que puntualmente precisa este precedente.

10 SILVA ROMERO, Eduardo y MANTILLA ESPINOZA, Fabricio. "El contrato de Arbitraje: El derecho en el arbitraje comercial internacional". En: *Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario*. Editorial Legis, Colombia, 2005.

11 La evolución de los derechos colectivos del trabajo, mucho más influyentes y decisivos en el seno de las relaciones sociales de producción que los derechos individuales, pasó por una etapa inicial de prohibición o represión donde el conflicto era rechazado y la huelga considerada como un delito. A pesar de la represión inicial los conflictos laborales siguieron sucediéndose porque las causas que los provocaban subsistían, y se pasa entonces a una etapa de tolerancia donde las hostilidades del movimiento obrero obligan al patrono a pactar con los trabajadores y empieza a dejar de ser temerosa la acción huelguera. Finalmente, se llega a una etapa de jurificación donde la huelga y los derechos colectivos en general se positivizan al ser incorporados y regulados por los ordenamientos jurídicos de los Estados modernos.

12 AVENDAÑO VALDEZ, Juan Luis. "El Perú se ha convertido en una plaza amigable para resolver controversias generadas en otros países mediante el arbitraje, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú". En: Programa *Tus Derechos* del Tribunal Constitucional, Lima, 2011. Vide: <[http://www.tc.gob.pe/notas\\_prensa/nota\\_2011\\_407.html](http://www.tc.gob.pe/notas_prensa/nota_2011_407.html)>.

Esta distinción sobre señalar al Perú como plaza, como sede de arbitrajes internacionales en este mundo globalizado permite resolver controversias generadas en otros países. Verbigracia, la firma de un contrato entre un panameño y un francés es una cosa común y corriente. Cada uno de ellos deseará resolver su controversia en su país de origen, pero al final pueden decidir buscar una plaza amigable que es aquella donde no hay obstáculos ni dificultades y en el Perú sí las habría.

Agregó que el arbitraje es costoso en términos relativos porque hay que pagar a una institución que va a organizar el arbitraje salvo que sea ad hoc, en cuyo caso hay que pagarle al secretario además hay que pagarles a los árbitros, que son profesionales del derecho, que van a prestar un servicio jurídico. Entonces en medio de todos estos pagos en comparación con que en el Poder Judicial casi no se paga, salvo las tasas, entonces comparando uno con otro teóricamente es mejor al Poder Judicial.

Finalmente, acota el conocido jurista Avendaño que en el Poder Judicial sus conflictos duran demasiado por existir una sobrecarga procesal, por esta razón las partes, personas naturales, pero principalmente las empresas suelen recurrir al arbitraje. Algunas de las ventajas importantes del arbitraje que suplantán el costo de sus casos son la prontitud y la celeridad<sup>13</sup>.

## VI. FACTORES QUE PERMITAN LA CONSOLIDACIÓN DEL ARBITRAJE

Es pertinente precisar que históricamente se ha comprobado que en épocas de crisis el arbitraje ha resurgido con fuerza, y ello se debe por varios factores como el aumento de litigios en sede judicial con el corolario inevitable de la tardanza, donde el ciudadano medio, tras ser informado por su asistencia letrada de su litigio hereditario, por ejemplo, puede durar ocho, diez años, intentará resolverlo por vía extrajudicial como el arbitraje.

En este sentido concordamos con la jurista colombiana Correa<sup>14</sup>, al precisar que en la actualidad el arbitraje se ha convertido en una herramienta sumamente útil en el ámbito empresarial privado, público y de naturaleza mixta, ya sea nacionales como internacionales; ya que permite a las partes dar solución a las potenciales o reales controversias a través de esta forma de justicia alternativa, proporcionando soluciones ágiles, eficientes transparentes, especializadas y justas.

Por tanto, habrá de ser el propio abogado quien propicie el arbitraje y convenza a las partes, cuidando muy seriamente de que la cláusula arbitral esté perfectamente precisada, a fin de evitar anulación del laudo que será apreciada por los Órganos Jurisdiccionales, tras el correspondiente recurso de anulación, con la consiguiente pérdida de

tiempo y dinero para los justiciables, ya que el arbitraje ha colocado las bases de un desarrollo del cual gozamos y que del cual se manifiesta en la creciente demanda de procesos arbitrales, desarrollándose un mercado importante que cada vez viene consolidándose.

Es necesario resaltar la participación del Estado para someterse a arbitraje, la apertura económica. Asimismo, la creciente conciencia de los operadores de que el arbitraje se rige bajo sus propias reglas, apartados del proceso civil dando como resultado una ágil respuesta a la solución de conflictos, mayor manejo de la especialidad, independencia e imparcialidad por parte de los que resuelven las controversias.

## VII. PROPUESTAS PARA IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DEL ARBITRAJE EN EL PERÚ

**Primera:** Es importante la organización, difusión y capacitación de nuestros operadores a través de cursos de capacitación en materia arbitral, orientado a abogados y especialistas de las entidades públicas<sup>15</sup> y privadas<sup>16</sup> a fin de que tengan un conocimiento pleno sobre las bondades de este mecanismo de solución de conflictos o controversias, modernizándolos al actual mundo globalizado. De igual forma, es necesario que a nivel nacional se implante como requisito indispensable el curso de arbitraje en los planes curriculares en las universidades nacionales y privadas.

**Segunda:** En igual sentido, se propone que no solo sea las Cámara de Comercio o los Centros de arbitrajes las que impulsen el arbitraje en el Perú, sino que también los Colegios de Abogados del país participen activamente en ayudar a reducir los índices de conflictos, para ello es importante la modificatoria de la Ley de Arbitraje actual, en cuanto al inciso d) del artículo 23 y artículo 25 de la citada Ley, es decir, se incorpore, que los colegios de abogados tengan su Centro o Cámara de Arbitraje y estos puedan por *default* designar árbitros con la debida especialización y experiencia de acuerdo a la controversia suscitada.

**Tercera:** Con respecto al arbitraje en Contratación Pública, como es de conocimiento, se aplican el Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado) el Decreto Legislativo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contratación del Estado) y el Reglamento que rige la Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, (Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) y la Ley de Arbitraje en lo que corresponda. Ahora bien, teniendo en cuenta estos datos, nuestra observación se centra en la forma y el modo de iniciar el arbitraje bajo la cláusula arbitral del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, que es con la interposición de demanda arbitral, tal como lo prescribe el artículo 25 del Reglamento

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> CORREA ÁNGEL, Diana Ximena. *El arbitraje en el Derecho Administrativo*. Editado por Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

<sup>15</sup> Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>16</sup> Empresas con fines lucrativos, etcétera.

del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en donde si bien es cierto que las normas fueron dictadas de acuerdo a la idiosincrasia del momento donde seguro dieron resultados, pero en la actualidad necesitamos evolucionar y estar acorde con la forma más rápida y eficaz de coadyuvar a que el arbitraje siga consolidándose en el Perú. Para ello se sugiere que el OSCE a través de la Dirección de Arbitraje Administrativo modifique el procedimiento de inicio del arbitraje y la propuesta sería que todo inicio de arbitraje debe empezar con solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo y no con presentación de demanda arbitral, digo esto porque ante una resolución de contrato, realizado por el funcionario de la entidad ya sea por motivo de incumplimiento de contrato, nulidad del contrato, etc., esto conllevará a que se inicie el procedimiento administrativo sancionador al contratista y que la única forma de paralizar la sanción administrativa será con la instalación del tribunal arbitral tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por otro lado, es el tribunal arbitral el que determinará si existió un incumplimiento de contrato, por lo que realizar una sanción a priori a mi parecer es injusto, diría hasta ilegal, salvo en casos de falsificación de documentos u otros que denoten a prima facie la comisión del delito.

**Cuarta:** Una de las formas para alcanzar la consolidación del arbitraje en nuestro país será el contemplar taxativamente en la Ley de Arbitraje, como nueva causal de recusación, “el faltar al deber de revelación”, entendiéndose esta como el vínculo comercial, laboral o profesional que tenga o haya tenido el árbitro con las partes o con terceros vinculados al proceso arbitral.

**Quinta:** Propongo que la designación de los árbitros en el OSCE y en los Centros o Cámaras de Arbitraje, sea a través de un sistema aleatorio computarizado y por especialidad ayudando de esta forma a reconfortar la transparencia y confiabilidad del arbitraje. Inclusive el OSCE debería contar con un registro de árbitros a nivel nacional.

**Sexta:** Asimismo, el OSCE debería implementar los Tribunales Arbitrales Especiales para procesos de menor cuantía como alternativa a los conflictos suscitados en la contratación pública, ya sea en bienes servicios y obras, cuyo monto en disputa no supere las cinco unidades impositivas, tal como está establecido en el numeral 3) del artículo 233, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta forma contribuir a las propuestas nacionales de inclusión social, que por ahora, estos casos no están siendo resueltos ante la falta de Directivas correspondiente.

**Sétima:** Finalizo este artículo, acotando que siempre debe existir en el arbitraje, la seguridad jurídica, entendido desde la propia seguridad en el comercio nacional e

internacional, para que así el Perú sea sede amigable de inversiones y de arbitrajes, solo de esta manera ayudaremos a que nuestro país sea seguro e inclusive muy bien visto y recomendado por organismos internacionales, para que sea sede de arbitrajes internacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AVENDAÑO VALDEZ, Juan Luis. “El Perú se ha convertido en una plaza amigable para resolver controversias generadas en otros países mediante el arbitraje, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional”. En: Programa *Tus Derechos* del Tribunal Constitucional. Lima, 2011.
- CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando. *Arbitraje comercial y de las inversiones*. Editado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Lima, 2007.
- CORREA ÁNGEL, Diana Ximena. *El arbitraje en el derecho administrativo*. Editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.
- GASPAR LERA, Silvia. *El ámbito de aplicación del arbitraje*. Editorial Aranzadi, Zaragoza, 1998.
- GRAHAM TAPIA, Luis Enrique. “La cláusula arbitral”. En: *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México D.F.; 2000.
- LA TORRE BOZA, Derik Roberto. *Proceso arbitral y actuaciones arbitrales*. Editado por la Escuela de posgrado de la Universidad de la Aconcagua, Santiago, 2010.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María. *La garantía de los sujetos del arbitraje y su jurisprudencia*. Editado por el Instituto Vasco de Derecho Procesal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, San Sebastián-España, 2010.
- MANRIQUE PACHAS, Gastón. “El arbitraje popular como mecanismo eficaz de acceso a la justicia”. En: *Revista electrónica Enmarcando*. Lima, 2010.
- MATHEUS LÓPEZ, Carlos Alberto. “La selección del árbitro”. En: *Revista Anuario de Justicia*. Lima, 2010.
- SILVA ROMERO, Eduardo y MANTILLA ESPINOZA, Fabricio. “El contrato de Arbitraje: El derecho en el arbitraje comercial internacional”. En: *Legis/Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario*. Colombia, 2005.
- VIDAL RAMÍREZ, Fernando. *Manual de Derecho Arbitral*. Gaceta Jurídica, Lima, 2003.